



AUTO No. CNSC - 20182120000554 DEL 18-01-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.854.491 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con la OPEC No. 41809.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA** obtuvo resultado de NO ADMITIDO y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-31-87-009-2017-01222-00 NI. 39492.

Mediante Sentencia del doce (12) de enero de 2018 el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA**; decisión que fue notificada a la CNSC el dieciséis (16) de enero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales esgrimidos por el señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

SEGUNDO: ORDENAR al director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que dentro del perentorio término de **48 horas** siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a dar nueva conceptualización a la experiencia laboral de el (sic) señor JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA, debiéndose tener en cuenta, desde el 2 de enero de 2015, hasta la fecha de cargue de la certificación 204-1055-17 en el sistema SIMO, en un único cargo (PROFESIONAL UNIVERSITARIO), así mismo conceptualizar nuevamente si es admitido o no conforme a lo anterior, para que el mismo continúe con el trámite correspondiente de la convocatoria, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión. (...)" (Negrillas y subrayas del texto).

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA**, validando la certificación laboral No. 204 - 1055 - 17 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, teniendo como fecha de vinculación a la entidad el 02 de enero de 2015 y fecha final el 29 de junio de 2017, en el empleo de Profesional Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41809, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: alejandroh18@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA**, validando la certificación laboral No. 204 - 1055 - 17 expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, teniendo como fecha de vinculación a la

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

entidad el 02 de enero de 2015 y fecha final el 29 de junio de 2017, en el empleo de Profesional Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41809, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **JEISSON ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARDILA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: alejandroh18@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la Carrera 87 No. 30 - 65 Bloque 11 Oficina 207 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Noveno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, en la Calle 11 No. 9 A 24 Piso 8 Edificio Kaysser de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez